

taduría de la de Salinas de mi cargo, de que certifico.  
Murcia veinte de Febrero de mil setecientos noventa  
y seis. Gregorio Moron.

Y habiéndose practicado por la Contaduría de la  
referida Renta el prorrateo de las fanegas de sales, y  
precios á que deben pagar las de sus acopios los Pue-  
blos de esta Provincia en el presente año, resulta de-  
ber esa *Villa* — satisfacer de las *trecientas*  
*veinta y siete* fanegas de su acopio las *treinta y*  
*nueve fan<sup>2</sup> y tres celemin<sup>2</sup>* — que segun el citado  
prorrateo se le consideran de consumo hasta el dia 8 de  
Febrero inclusive al precio de cinquenta y seis reales,  
y las *trece celemin<sup>2</sup> y tres* que corresponden al del  
resto del año, desde 9 del mismo mes, que principia  
la gracia dispensada por el Real Decreto de 23 de Ene-  
ro antecedente (de que tambien acompaño un exem-  
plar) al de quarenta y seis reales. Lo que participo á  
V. para su inteligencia y gobierno en el repartimien-  
to y exacción de esta contribucion, que deberá V.  
puntualmente entregar por tercios en la Tesorería de la  
misma Renta, segun hasta aqui ha sido práctica; y del  
recibo de esta me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia  
de Marzo de 1796.

Blas Ramirez